



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el numeral 9 artículo 11 de la misma normativa dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que el inciso segundo del artículo 34 de la Constitución señala que el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado, actividades para el autosustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;

Que los numerales 15 y 17 del artículo 66 de la Carta Magna, señalan el derecho de las personas a trabajar y a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 240 de la Constitución señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la misma normativa dispone que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: la planificación del desarrollo cantonal y formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario, y está integrado por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que el artículo 325 de la misma norma suprema establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo en todas sus modalidades, es decir en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humanos; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que el artículo 329 de la Constitución también señala que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la Ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;

Que el artículo 331 de la Constitución garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo, por lo que se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades;

Que el artículo 7 del COOTAD dispone la capacidad de los Concejos Regionales, Provinciales, Metropolitanos y Municipales, de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el literal m del artículo 54 y el artículo 55 del COOTAD, señalan que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que el artículo 57 del COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que el artículo 428 del COOTAD señala que las municipalidades como las juntas parroquiales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares;

Que el artículo 429 del COOTAD, reconoce la libertad de uso de los bienes de uso público sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos a las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina que las unidades económicas populares son las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad;

Que el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados impulsarán las acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario indica que se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República;

Que el inciso segundo del artículo 6 de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y Comerciante Minorista, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante la respectiva normativa jurídica, reconocerán y protegerán el trabajo autónomo y el comercio minorista, determinando y regulando los espacios públicos adecuados para garantizar el desempeño de estas actividades;

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7; literal m del artículo 54, literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE LAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y
COMERCIANENTES MINORISTAS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento del espacio público del cantón La Joya de los Sachas, por parte de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas; así como, también controlar sus actividades.



Art. 2.- Objetivos: La presente ordenanza, tiene por objetivos:

- a) Regular el derecho al trabajo autónomo y al comercio minorista, mediante la utilización de los bienes de uso público;
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades económicas de los trabajadores autónomos y el comercio minorista;
- c) Generar las condiciones de orden y de ornato del espacio público frente a las actividades desarrolladas por los trabajadores autónomos y los comerciantes minoristas;
- d) Generar condiciones equitativas en el ejercicio de las actividades de trabajo autónomo y comercio minorista;
- e) Regular el proceso de obtención de permisos para el desarrollo de las actividades de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que se realizan en el espacio de uso público.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables a las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que ejerzan, o quieran realizar actividades de comercio en el uso y ocupación del espacio público dentro de la circunscripción territorial del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) **Trabajador/a autónomo.** - Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado;
- b) **Comerciante Minorista.** - Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes y/o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado;
- c) **Bienes de uso público.** - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago por uso y ocupación del espacio público, a las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas;
- d) **Giro de la actividad económica.** - Se entenderá por giro de la actividad económica la venta, fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios específicos permitidos, que ofrecen las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas en el espacio público;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

e) Uso y ocupación del espacio público.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, se entiende como utilización de los bienes de uso público a toda actividad previamente autorizada por el órgano competente que consista en la compra o venta de productos, o la prestación de servicios en el giro de la actividad económica permitida, que tenga lugar en las aceras, plazas, áreas deportivas públicas, parques, portales, parterres, puentes, bulevares y demás espacios públicos del cantón La Joya de los Sachas, sea que tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal;

Artículo 5.- Principios. - Para la aplicación de la presente ordenanza se observarán los siguientes principios:

a) Irrenunciabilidad de derechos: Los derechos de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas son irrenunciables;

b) Bien común: La política pública tendrá como principio rector el bienestar general o interés colectivo sobre el personal;

c) Equidad de género, intergeneracional e interculturalidad: La gestión pública procurará reducir sustancialmente los niveles de discriminación por razones de género, edad, cultura y niveles socio económicos;

d) Aplicación favorable al trabajador/a: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, las y los funcionarios aplicarán su contenido en el sentido más favorable a las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas.

Artículo 6. Bienes de uso público. - Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, de conformidad con la ley y las ordenanzas aplicables;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,



h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo II

De los derechos de las y los trabajadores autónomos y comerciantes

Minoristas

Artículo 7.- Derechos de los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas. -

Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas del cantón La Joya de los Sachas, tienen derecho a:

- a) El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;
- b) La capacitación gratuita, en los diversos campos ocupacionales, que coadyuve a su desarrollo individual y mejore sus condiciones de vida;
- c) Beneficiarse de planes programas, proyectos, actividades y servicios públicos vinculados con los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas;
- d) Participar en los mecanismos de participación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y las ordenanzas vigentes aplicables;
- e) Participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión, de conformidad con la normativa legal y cantonal vigente;
- f) Ser informado/a de manera oportuna sobre actos y resoluciones administrativas relacionadas con la actividad que realiza;
- g) Ser tratado sin discriminación; y,
- h) Las demás que establece la ley que regula el trabajo autónomo y comerciante minorista.

Art. 8.- Obligaciones de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas. -

Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con la presente ordenanza y resoluciones concordantes y derivativas emitidas por el GADMCJS;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



- b) Sujetarse a los procesos de regulación, prevención, disuasión, vigilancia y control establecidos por la ley y por el GADMCS;
- c) Respetar las normas de calidad, así como el peso de los productos que fabrique, produzca, distribuya y/o comercialice.
- d) Solicitar y renovar el permiso municipal en cada ejercicio fiscal, cuyo trámite deberá iniciarse con anticipación a la fecha de caducidad del permiso anterior;
- e) Exhibir el original del permiso municipal actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad y/o demás servidores municipales competentes;
- f) Ejercer las actividades económicas autorizadas en el permiso de manera personal, el permiso o autorización es intransferible a otras personas;
- g) Pagar el costo por el uso y ocupación del espacio público acorde a lo establecido en la presente ordenanza;
- h) Cuidar el ornato de la ciudad, el desarrollo urbanístico del espacio público, evitando la ubicación de plásticos, lonas sintéticas u otros materiales en el área de trabajo asignado, que atentan la buena imagen de la ciudad;
- i) Respetar el espacio público o área asignada, y las demás condiciones establecidas en el permiso municipal; así como también cuidar que no se deteriore.
- j) Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta otorgada, así como en los implementos, vajillas que utilice, los productos, artículos de expendio, así como en su aseo personal y vestuario.
- k) Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza; y,
- i) Las demás obligaciones establecidas en la presente ordenanza y las que establece la ley que regula el trabajo autónomo y comerciante minorista.

Artículo 9.- Clasificación de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas.

- Para los efectos de la presente ordenanza las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas dedicados al comercio y prestación de servicios en bienes de uso público, se clasifican en:

- a) **Fijos-** Son aquellos que se encuentran en espacios públicos fijos de la jurisdicción administrativa del GADMCS. De conformidad con el giro de comercio que realicen,

responderán a una planificación de un sistema rotativo general de uso del espacio público, en cada ejercicio fiscal.

- b) **Temporales.** - Son aquellos/as que realizan su actividad económica o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público como, temporadas festivas, culturales, deportivas, de distracción, artísticas, entre otras.
- c) **Ambulantes.** - Son aquellos/as que realizan su actividad de comercio o prestación de servicios desplazándose peatonalmente y/o vehículos motorizados y no motorizados en el espacio público del cantón La Joya de los Sachas, sin interferir con otras modalidades de comercio.

Capítulo III Atribuciones y Obligaciones del GADMCJS

Art. 10. Atribuciones del GADMCJS. - El GADMCJS a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.
- b) Planificar, coordinar, regular y controlar las actividades de comercio o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, en el marco de los principios y disposiciones establecidos en esta ordenanza;
- c) Impulsar el desarrollo de las diversas formas de la economía popular y solidaria, promoviendo la solidaridad y la asociación de las y los trabajadores autónomos en el marco de la normativa vigente;
- d) Establecer y asignar sitios permitidos para las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas para que puedan desarrollar su giro de actividad económica de uso de los espacios públicos;
- e) Otorgar los permisos de uso de espacio público, siempre que las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas cumplan con los requisitos que establece la presente ordenanza;
- f) Realizar acciones de control de los permisos de uso de espacio público;
- g) Emitir las sanciones correspondientes a las personas que no cuenten con los permisos de uso del espacio público;
- h) Ejercer el control de la ejecución de las actividades comerciales que se realizan en la vía y espacios públicos, para lo cual, el GADMCJS tiene libre acceso a la información derivada de las actividades económicas realizadas por las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplen en la presente ordenanza;
- i) Promover la capacitación gratuita, en los diversos campos ocupacionales, que coadyuve a su desarrollo individual y mejore sus condiciones de vida;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

- j) Ejecutar acciones administrativas para la vigilancia y control del comercio autónomo y comerciantes minoristas; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten;
- k) Implementar nuevos modelos de gestión para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios que desarrollan las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, de conformidad con la normativa vigente;
- l) Realizar el catastro general de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas; y,
- m) Establecer, organizar y regular, sitios específicos en los cuales los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas puedan ejercer en forma ordenada su actividad económica, conforme la presente ordenanza y demás normativa legal vigente aplicable.

Artículo 11.- Catastro de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas.-

La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo en coordinación con el secretario/a de Seguridad Ciudadana del GADMCJS, elaborará y actualizará un catastro general de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que ejerzan actividades de orden económico en el espacio público.

Este catastro será realizado mediante la recepción de la declaración o levantamiento de información por parte del GADMCJS de los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, para lo cual presentarán dicha información hasta el mes de diciembre del año anterior al cobro del tributo.

Capítulo IV

Actividad económica de Comercio, Permisos y Procedimientos

Art. 12.- Clasificación de la actividad comercial. - Para la obtención del permiso municipal en el espacio de uso público, se considerarán las siguientes actividades comerciales:

- a) Ventas de mercaderías;
- b) Ventas de alimentos de consumo humano;
- c) Ventas de comidas preparadas;
- d) Ventas de flores, velas y otros;
- e) Ventas ambulantes;
- f) Realización de eventos recreativos, deportivos, espectáculos públicos, eventos promocionales; y,
- g) Otros giros que sean determinados por la Unidad competente.

Artículo 13. De la venta de alimentos. - En la venta de toda clase de alimentos para el consumo humano preparados deben cumplirse las normas de higiene requeridas por el ente rector.

Artículo 14. Venta de comidas preparadas. - Los alimentos preparados que se exhiban para el consumo humano, serán exhibidos en vitrinas construidas en aluminio y vidrio, que se ubicarán dentro del área señalada en el permiso dado.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Art. 15.- Ventas ambulantes. - Quienes se dediquen a la venta de productos de manera ambulante, a más de cumplir con las normas de higiene, se responsabilizará por la recolección de los desperdicios que se generen por su actividad.

Artículo 16.- Modificaciones en la actividad económica de Comercio. – La actividad económica autorizada podrá ser cambiada, previa solicitud de la parte interesada, dirigida a la Unidad de Control y Juzgamiento, misma que; de ser procedente, la autorizara en el término de quince (15) días contados desde la presentación de dicha solicitud.

La Unidad de Control Municipal regulará el espacio y demás condiciones de acuerdo al giro del negocio.

Art. 17.- Categorización de las y los trabajadores autónomos, comerciantes minoristas y el valor a pagar. - Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas se categorizarán a partir del capital que dispongan y del tamaño del espacio público que utilicen para sus actividades productivas comerciales, de conformidad con el siguiente detalle:

- a) **Grande:** Se consideran en esta categoría a los trabajadores y comerciantes minoristas cuyas actividades se desarrollen en el espacio público municipal con un capital de giro superior a 1.000,01 dólares.

El pago por el uso de ocupación del espacio público, en esta categoría se determina de conformidad con los siguientes rubros:

ITEM	CONCEPTO	VALOR X METRO	CANTIDAD DE METROS CUADRADOS	VALOR A PAGAR
1	Espacio Publico	24,00	20	480,00
2	Recolección de basura	-	-	24,00
3	Credencial	-	-	10,00
4	Inscripción	-	-	5,00
TOTAL				519,00

Nota. – Ventas de alimentos preparados, jugos o bebidas y comidas rápidas en remolques y/o vehículos móviles.

- b) **Mediana:** Se consideran en esta categoría a las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas cuyas actividades se desarrollen en el espacio público municipal, con un capital de giro superior a 500,01 dólares hasta 1.000,00 dólares.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



El pago por el uso de ocupación del espacio público, en esta categoría se determina de conformidad con los siguientes rubros:

ITEM	CONCEPTO	VALOR X METRO	CANTIDAD DE METROS CUADRADO S	VALOR A PAGAR
1	Espacio Publico	5,00	12	60,00
2	Recolección de basura	-	-	12,00
3	Credencial	-	-	10,00
4	Inscripción	-	-	5,00
TOTAL				87,00

Nota. – Comidas preparadas, venta de pinchos, mariscos y peces de agua dulce, legumbres, venta de frutas, venta de aguas medicinales, chochos, choclos y otras actividades afines.

- c) **Pequeña:** Se consideran en esta categoría a los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que para el efecto de sus actividades se desplacen a través de vehículos motorizados o utilicen artefactos semovientes, utilizando el espacio público municipal y que dispongan de un capital de giro superior a 200,01 dólares hasta 500,00 dólares.

El pago por el uso de ocupación del espacio público, en esta categoría se determina de conformidad con los siguientes rubros:

ITEM	CONCEPTO	VALOR X METRO	CANTIDAD DE METROS CUADRADO S	VALOR A PAGAR
1	Espacio Publico	12,00	2	24,00
2	Recolección de basura	-	-	12,00
3	Credencial	-	-	10,00
4	Inscripción	-	-	5,00
TOTAL				51,00

Nota: Venta de raspados, bebidas no alcohólicas, chicharrones, venta de empanadas, plantas etc, actividades considerados dentro de esta categoría en área urbana y rural del cantón.

- d) **Especial:** Se consideran en esta categoría a las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que para el efecto de sus actividades se desplacen por el espacio

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

público municipal y que dispongan de un capital de giro superior a 0,01 dólares hasta 200,00 dólares.

El pago por el uso de ocupación del espacio público, en esta categoría se determina de conformidad con los siguientes rubros:

ITEM	CONCEPTO	VALOR X METRO	CANTIDAD DE METROS CUADRADOS	VALOR A PAGAR
1	Espacio Publico	-	-	-
2	Recolección de basura	-	-	12,00
3	Credencial	-	-	10,00
4	Inscripción	-	-	5,00
TOTAL				27,00

Nota. - Ventas en canastas termos o hieleras: panes caseros, gaseosas, aguas, jugos, helado, bolos, chifles, habas, golosinas, periódico y huevos de codorniz; considerados dentro de esta categoría en área urbana y rural del cantón.

Art. 18.- Costo por ocupación del espacio público. - Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que necesiten utilizar el espacio público para eventos ajenos a la actividad económica de comercio autorizado, deberán obtener el permiso municipal mediante el pago por uso y ocupación del espacio público que corresponda de conformidad a las siguientes consideraciones:

a) Festividades del cantón.- Todos los eventos masivos que convoque a la ciudadanía del Cantón, la Provincia y el País, el valor por ocupación del espacio público, son los que se indican en el siguiente detalle;

Giro económico	Costo por ocupación del espacio público
Puestos fijos para ventas de mercaderías	40,00 dólares
Otros puestos fijos para ventas de artículos varios.	40,00 dólares
Puestos fijos para venta de cervezas	40,00 dólares
Puestos fijos para ventas de carnes asadas	40,00 dólares
Puestos fijos para venta de comidas preparadas	40,00 dólares
Otras actividades comerciales ambulantes	10,00 dólares

b) Por fiestas de carnaval.- y otros eventos masivos que convoque a la ciudadanía del cantón, la provincia y el país, el valor por ocupación del espacio público, son los que se indican en el siguiente detalle;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Giro económico	Costo por ocupación del espacio público
Puestos fijos para ventas de mercaderías	30,00 dólares
Otros puestos fijos para ventas de artículos varios	30,00 dólares
Puestos fijos para venta de licores	30,00 dólares
Puestos fijos para ventas de carnes asadas	20,00 dólares
Puestos fijos para venta de comidas preparadas	20,00 dólares
Otras actividades comerciales ambulantes	10,00 dólares

c) **Por los días de los difuntos.-** y eventos masivos que convoque a la ciudadanía del cantón, la provincia y el país, el valor por ocupación del espacio público, son los que se indican en el siguiente detalle;

Giro económico	Costo por ocupación del espacio público
Puestos fijos para ventas de flores, velas y otros	10,00 dólares
Puestos por comidas preparadas.	10,00 dólares
Otras actividades comerciales ambulantes	5,00 dólares

Estas actividades se realizarán en un espacio mínimo determinado de 2x3 metros lineales dando un total de 6 metros cuadrados, previa autorización de la Unidad de Control Municipal o quien haga sus veces.

Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que tengan permiso para el uso y ocupación del espacio público emitido por GADMCJS, tendrá derecho a un puesto en festividades para ejercer actividades lícitas, sin costo alguno.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

d) **Las actividades deportivas y otros eventos culturales y/o científicos, jornadas de salud, educativas y religiosas**, no gravan costo alguno por el uso de los espacios públicos, sin embargo, es obligatorio que obtengan el permiso correspondiente para realizar la actividad.

e) **Actividades ocasionales.**- Todas y todos trabajadores autónomos y comerciantes minoristas de otros cantones que ingresen al cantón la Joya de los Sachas a promocionar y vender diferentes tipos de productos cancelarán el valor diario por uso y ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente actividad:

Item	Detalle	Valor x M2 Diario	Recolección de basura	Permiso de Actividad	Valor Total
1	Productos exhibidos en vehiculos	6,00	12,00	5,00	23,00
Item	Detalle	Valor Diario	Recolección de basura	Permiso de Actividad	Valor Total
1	Otras actividades comerciales en triciclos	25,00	12,00	5,00	42,00
2	Otras actividades comerciales ambulantes	10,00	12,00	5,00	27,00

f) **Transporte en triciclo:** Los que presten servicio en triciclos, pagarán 0,30 centavos mensuales por cada metro cuadrado del área asignada, su pago es anual.

Todos los que presten el servicio en triciclos deben tener autorización, por ocupación del uso del espacio público en lugar asignado de la Unidad de Control Municipal o quien haga sus veces.

Está prohibido tener vehículos de tracción humano (Triciclos) en el espacio público sin autorización, la inobservancia de este literal será sujeto a una sanción administrativa.

g) **Actividades de recreación:** En esta categoría se consideran todas las actividades de recreación como: Inflables, carros a batería, saltarines, tableros para pintar, en los horarios que se establezcan en el respectivo permiso y cancelarán el costo de acuerdo a la siguiente tabla:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

ITEM	Detalle	Valor Unitario			Espacio Publico			Recolección de basura	Credencial	Inscripción	Valor Total
		Cantidad Asignada	Valor	Total	Valor x metro	Cantidad metrica	Valor Total				
1	Inflables, Saltarín	-	-	-	5,00	26	130,00	12,00	10,00	5,00	157,00
2	Carros, motos y triciclos para recreación infantil.	7	25,00	175,00	-	-	-	12,00	10,00	5,00	202,00
3	Caballette Artístico infantil	10	10,00	100,00	-	-	-	12,00	10,00	5,00	127,00
4	Juegos Mecanicos	-	-	-	9,00	16	144,00	12,00	10,00	5,00	171,00
5	Gusanito	-	-	-	9,00	35	315,00	12,00	10,00	5,00	342,00

Para la categoría del numeral 2) solo están permitidos vehículos a batería, se prohíbe el alquiler de vehículos a combustión.

Artículo 19.- De la inscripción de la actividad comercial. - Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, realizarán la inscripción de la actividad comercial por una sola vez, al momento de iniciar la actividad y su costo es de \$5,00 CINCO DÓLARES AMERICANOS. Sin embargo, si por cualquier causa se suspende la actividad, para reingresar, tendrá que pagar nuevamente el monto de inscripción.

Para los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, se extenderá el permiso por única vez para ejercer una sola actividad en el espacio público.

Art. 20.- De los cobros por uso y ocupación del espacio público. - La Dirección Financiera del GADMCJS, realizará el cobro de los montos a cancelar por concepto de uso y ocupación del espacio público en sus diferentes modalidades, en coordinación con las Jefaturas de Rentas y Recaudación. Dichos pagos serán del año fiscal, y se considerará un valor proporcional de acuerdo a la fecha de inicio de la actividad.

Art. 21.- Vigencia del permiso por uso y ocupación del espacio público. – El permiso por uso y ocupación del espacio público, tendrá la vigencia de un año fiscal, se considerará el valor proporcional de acuerdo a la fecha que inicie la actividad económica en el espacio público.

El permiso deberá obtenerse dentro de los 30 primeros días del ejercicio fiscal.

Art. 22.- Descuentos y recargos.- Las y los trabajadores Autónomos y comerciantes minoristas que tramiten el permiso de autorización para el uso y ocupación del espacio público desde enero a marzo se aplicará un descuento de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En enero, el 20% de descuento del valor total del permiso.

- b) En febrero, el 10% de descuento del valor total del permiso.
- c) En marzo, el 5% de descuento del valor total del permiso.

Recargos.- A las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que tramiten el permiso de autorización para el uso y ocupación del espacio público desde el mes de junio, se aplicarán los siguientes recargos:

- d) De junio a julio el 5% de recargo del valor total del permiso.
- e) De agosto a septiembre el 10% de recargo del valor total del permiso.
- f) De octubre a diciembre 20% de recargo del valor total del permiso.

Los meses de abril y mayo se cobrarán los permisos por uso de ocupación del espacio público sin recargo y sin descuentos.

Capítulo V

Artículo 23.- Determinación de sectores. - La Dirección de Gestión de Planificación del GADMCJS establecerá los sectores en los que las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas puedan desarrollar sus actividades.

La Unidad de Control Municipal realizará la ubicación de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas.

Artículo 24.- Áreas permitidas. – La Dirección de Planificación deberán determinar las áreas permitidas que cuente con condiciones óptimas para realizar actividades de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, fuera de estas áreas no se permitirá realizar actividad comercial alguna.

Artículo 25.- Clasificación de los puestos. - El GADMCJS establecerá el sistema de categorización determinado en tres clases de puestos:

- a) **Puestos de uso recurrente.-** Son aquellos puestos cuyo uso contemple la duración de un año de manera consecutiva.
- b) **Puestos de uso temporal.-** Son aquellos puestos que contemplan el uso del espacio público para la venta de artículos en determinadas fechas, como fiestas de aniversario cantonal, navidad, año nuevo, carnaval, difuntos, presentaciones artísticas y culturales, cuya duración no será superior a quince (15) días.
- c) **Puestos de uso ocasional.-** Son aquellos ejercidos por las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que ingresan al Cantón de distintas partes del país, con la finalidad de vender ciertos productos mediante recorridos diarios.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Los agentes de control municipal entregarán el ticket de uso por ocupación del espacio público ocasional una vez realizado el pago en ventanilla o en cualquiera de las cuentas bancarias del GADMCJS autorizadas.

Los Agentes de Control Municipal del GADMCJS, presentarán los talonarios de los tickets entregados al Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, el cual emitirá un informe y lo remitirá junto con los talonarios a la Dirección de Gestión Financiera.

Art. 26.- Requisitos para solicitar los permisos por uso y ocupación del espacio público.- Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que soliciten el uso y ocupación del espacio público de manera permanente y temporal deberán realizar lo siguiente:

- a) Presentar por escrito la solicitud dirigida a la máxima autoridad del GADMCJS;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser residente del cantón La Joya de los Sachas de acuerdo a los parámetro de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

En los casos en los que el permiso sea solicitado para la venta de alimentos de consumo humano, se deberá presentar el certificado de salud emitido por el órgano competente.

Artículo 27.- Contenido de la solicitud. - La solicitud de uso y ocupación del espacio público deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante
- b) Número de cédula
- c) Dirección Domiciliaria.
- d) Número de teléfono
- e) Correo electrónico
- f) Clase de actividad económica por el uso y ocupación del espacio pública; y,
- g) Firma del peticionario.

Se deberá adjuntar a la solicitud el certificado de no adeudar al GADMCJS, o en su defecto el convenio de pago

Artículo 28.- Procedimiento para la emisión de permisos. - Para la emisión del permiso de uso y ocupación de los espacios públicos se observará el siguiente procedimiento:

- a) Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Control Municipal revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza en el término de 5 días. En caso de encontrarse incompleta la solicitud o documentación, la o el responsable de la unidad otorgará al o la solicitante en el término de tres días para completar dicha información en caso de no completar se tendrá por no interpuesta;
- b) Una vez verificado que existe espacio disponible para el ejercicio de la actividad económica, la Unidad de Control Municipal emitirá una ficha técnica y solicitará a la

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Dirección de Gestión Financiera que proceda con el cobro por uso y ocupación del espacio público a través de las Unidades de Rentas y Recaudación;

- c) La Dirección de Gestión Financiera, a través de las unidades de Rentas y Recaudación, realizará el cobro y emitirá un comprobante de pago que será remitido junto con la ficha técnica a la de Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación;
- d) La Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación elaborará la credencial y remitirá a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo;
- e) La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo; extenderá la credencial que acreditará el permiso para ejercer la actividad económica en el espacio público.

En aquellos casos en los que no proceda con el pago en el término de ocho (8) días por parte de él/la solicitante, la Dirección de Gestión Financiera remitirá a la Unidad de Control Municipal para que proceda al archivo de la solicitud.

Artículo 29.- Prohibición de transferibilidad de los permisos. - Los permisos para el uso y ocupación de los espacios públicos son personales, indelegables e intransferibles y de tiempo limitado.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior en los casos que por enfermedad grave, calamidad doméstica, caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada a la Unidad de Control Municipal; a través, de un oficio acompañado de los documentos de soporte, caso en el cual se permitirá ejercer la actividad económica; a través, de un tercero determinado por el titular del derecho, a quien se le extenderá un permiso provisional por el tiempo que justifique la ausencia.

Artículo 30. – Contenido de la credencial. - El permiso para el uso y ocupación de los espacios públicos por trabajadores/as autónomos y comerciantes minoristas contendrá los siguientes requisitos:

- a) Año de vigencia;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario;
- c) Fotografía;
- d) El número de cédula;
- e) Zonificación;
- f) Categorización; y,
- g) Código QR.

Artículo 31.- Caducidad de los permisos. - Los permisos que se otorguen para el uso y ocupación de los espacios públicos por trabajadores/as autónomos y comerciantes minoristas en ningún caso serán superiores a un año, por lo que caducarán el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32.- Exhibición del Permiso para ejercer actividades autónomas. - La credencial debe estar debidamente portada en el cuello del titular del permiso, lo cual será verificado por los Agentes de Control Municipal.



Quien no porte la credencial conforme lo determinado en la presente ordenanza no estará facultado para ejercer la actividad económica en el espacio público.

Artículo 33.- Cuidado y responsabilidad.- El titular será responsable del buen uso y velará por el cuidado y conservación de la credencial; en caso de pérdida, sustracción o deterioro total o parcialmente de la credencial su titular deberá reponerlo con un costo de usd. 10,00 (dolares americanos).

Se designará un color diferente de la credencial para los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que no sean socios de una Asociación jurídica del cantón La Joya de los Sachas.

Capítulo VI

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sección I Prohibiciones y Sanciones

Art. 34- Prohibiciones para trabajadoras/es autónomos y comerciantes minoristas. - Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas están prohibidos de:

- a) Realizar cualquier actividad de comercio en áreas especiales o no permitidas por el GADMCS.
- b) Utilizar el puesto para la venta de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización.
- c) Exponer artículos o productos diferentes a su giro de comercio;
- d) Cualquier tipo de agresiones sean físicas o verbales entre trabajadores autónomos, comerciantes minoristas o estos entre sí.
- e) Cualquier tipo de agresiones sean físicas o verbales a los servidores públicos y autoridades que realizan el control en el espacio público.
- f) Tener una actitud descortés, descomedida, profesar insultos o agresiones físicas a los clientes y transeúntes.
- g) Portar cualquier tipo de arma sea de fuego, contundente, cortante, con excepción de aquellas relacionadas directamente con su actividad comercial.
- h) Adulterar los productos, precios, peso y medidas en su actividad comercial.
- i) Ejercer actividad económica sin contar previamente con la autorización emitida por el GADMCS.
- j) Tener mascotas o cualquier tipo de animal en su puesto de trabajo.



- k) Tener niños o adolescentes en su puesto de trabajo.
- l) Incumplir las normas de asepsia, higiene o salubridad.
- m) Ejercer la actividad económica portando la credencial deteriorada y/o ilegible.
- n) Transferir o comercializar el permiso de funcionamiento.
- o) Ejercer las actividades económicas a través de un tercero no autorizado.
- p) Utilizar aparatos acústicos para comunicar la oferta de mercancías; y,
- q) Las demás prohibiciones que atenten el bienestar común y el buen vivir.

Sección II

De las Faltas y sus Sanciones

Artículo 35.- Categorías. – Para la imposición de sanciones por el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, se establecen las siguientes faltas:

- a) Faltas Leves;
- b) Faltas Graves;
- c) Faltas Muy Graves.

Artículo 36.- De las faltas leves. - Se considerarán faltas leves, las siguientes causales:

- a) Ubicar sillas, mesas, carpas o cualquier obstáculo fuera del espacio autorizado que obstaculice la circulación peatonal;
- b) Colocar conos de seguridad frente del espacio autorizado obstaculizando la libre circulación vehicular;
- c) Fijar leyendas, afiches, propaganda publicitaria, electoral, o de cualquier otra índole en los espacios destinados para la ejecución de la actividad económica;
- d) Arrojar en las vías públicas: basura, desperdicios de alimentos, envases, agua servida, cualquier tipo de residuo o materiales que obstaculicen el tránsito peatonal y/o vehicular; y,
- e) Por incumplir con las obligaciones determinadas en los literales b), e), h), i), j), del Art. 8 de la presente ordenanza.
- f) Por incumplir con las obligaciones determinadas en el Art. 32 De la presente ordenanza.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

- g) Por incumplir con las obligaciones determinadas en los literales c), j), m) del Art. 34 de la presente ordenanza.

Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que cometan estas faltas serán sancionados con una multa del 10% de un salario básico general vigente.

Artículo 37.- De las faltas graves. - Se considerará falta grave, la reincidencia en una o más ocasiones de las faltas leves establecidas en el artículo 36 de la presente ordenanza.

De igual manera se considerará falta grave el incumplimiento de los siguientes literales:

- a) Utilizar más del espacio autorizado dentro del permiso otorgado;
- b) Utilizar un espacio no autorizado por la Unidad de Control y Juzgamiento;
- c) Anclar en las fachadas de los espacios cualquier objeto o utensilio que ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- d) Queda prohibido la generación de actividades económicas en los espacios públicos (internos) sin autorización; como Parque Lineal, Parque Central, Parque del Niño, Parque las Piedritas y Parque de la Madre.
- e) Utilizar veredas, plazas, parques y calles para el secado de productos de la zona;
- h) Arrojar escombros o de cualquier otro tipo en los espacios autorizados y ensuciarlos con prácticas insalubres;
- i) Cualquier tipo de agresiones sean físicas o verbales, riñas, entre trabajadores autónomos o comerciantes minoristas.
- j) Mantener sin el aseo adecuado tanto el puesto como las herramientas y utensilios utilizados en la prestación del servicio;
- k) Por incumplir con las obligaciones determinadas en los literales f), g), k), del Art. 8 de la presente ordenanza.
- l) Por incumplir con las obligaciones determinadas en los literales a), d), f) h), i), k), l), o) p) del Art. 34 de la presente ordenanza.

Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que cometan estas faltas serán sancionados con una multa del 25% de una remuneración básica general vigente y suspensión por 8 días calendario del permiso de uso y ocupación del espacio público.

Artículo 38.- De las faltas muy graves. - Se considerará faltas muy graves, la reincidencia en una o más ocasiones de las faltas graves establecidas en el artículo 37 de la presente ordenanza. De igual manera se considerarán faltas muy graves el incumplimiento de los siguientes literales:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

- 
- a) Permitir a terceros el uso del espacio público para ejercer el giro de comercio autorizado por la Unidad de Control y Juzgamiento;
 - b) Realizar actividades económicas en espacio público sin contar con el permiso correspondiente;
 - c) Utilizar el puesto asignado para actividades ajenas al objeto establecido en el permiso de funcionamiento;
 - d) Utilizar el puesto para la venta de bebidas alcohólicas o estupefacientes;
 - e) La agresión física o verbal a los servidores públicos y autoridades que realizan el control en el espacio público sin perjuicio de lo que establece el Código Integral Penal.
 - f) Por incumplir con las obligaciones determinadas en los literales a), c), d), del Art. 8 de la presente ordenanza.
 - g) Por incumplir con las obligaciones determinadas en los literales b), e), g), n), del Art. 34 de la presente ordenanza.

Las y los trabajadores autónomos o comerciantes minoristas que cometan estas faltas serán sancionados con una multa del 50% de una remuneración básica general vigente y la suspensión de la autorización del uso y ocupación del espacio público por 15 días calendario.

Artículo 39.- De la Reincidencia. - Se entiende por reincidencia el cometimiento de la misma falta durante el año calendario.

- a) La reincidencia en las faltas leves la convierte en falta grave.
- b) La reincidencia en una falta grave la convierte en falta muy grave
- c) La reincidencia en la falta muy grave será sancionada con el doble de la sanción establecida para la falta muy grave.

Si el trabajador autónomo o comerciante minorista comete la misma falta dentro del ejercicio fiscal por tercera, ocasión será sancionado con la suspensión del permiso de funcionamiento por el tiempo que falta del ejercicio fiscal, excepto en el cometimiento de una falta muy grave que causará la no renovación del permiso de uso y ocupación del espacio público.

Artículo 40.- Otras acciones.- Las sanciones impuestas en la presente ordenanza son sin perjuicio de las demás acciones, administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo hecho.

Sección III

**DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN POPULAR, FUNCIÓN SANCIONADORA,
INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Art. 41.- Del ejercicio de la acción popular. - Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por las actividades reguladas en la presente ordenanza.

Art. 42.- Del procedimiento para la acción popular. - Para proceder a dar trámite a una denuncia de acción popular, esta deberá estar dirigida al funcionario instructor del GADMCJS, la que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente:

- a. Designación de la Autoridad competente y generales de ley del denunciante;
- b. Datos generales del o los denunciados, o cualquier otro elemento que permita la identificación del o los denunciados;
- c. Relación de los hechos que motivan la denuncia;
- d. Correo electrónico para notificaciones;
- e. Firma de responsabilidad.

Una vez presentada la denuncia, será objeto de análisis por parte del funcionario instructor el cual aplicando los principios de la sana crítica y de haber mérito para ello procederá a iniciar el proceso administrativo sancionador; en caso de no encontrar mérito o sustento en la denuncia presentada, procederá a su archivo, con notificación a la o las personas que presentaron la denuncia.

La denuncia por acción popular podrá ser presentada de manera oral circunstancia ante la cual el funcionario instructor la reducirá a escrito y solicitará la firma al denunciante en caso de negativa a la firma se tendrá por no interpuesta. Formalizada la denuncia por escrito se actuará conforme a lo establecido en los incisos precedentes del presente artículo.

Art. 43.- Función Instructora y sancionadora. – Las y los servidores públicos encargados de la función instructora y sancionadora deberán estar debidamente identificados en el manual de funciones emitido por la máxima autoridad del GADMCJS.

Art. 44.- Procedimiento Administrativo Sancionador. -El procedimiento Administrativo sancionador puede iniciarse de oficio o a petición de parte.

A petición de parte conforme la facultad de la ciudadanía de ejercer el derecho de la acción popular acorde a lo preceptuado en la presente ordenanza.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o parte emitido por los policías municipales / agentes de control, cuando verifiquen la transgresión a lo dispuesto en la presente ordenanza por parte de los trabajadores autónomos o comerciantes minoristas, el parte se pondrá en conocimiento del funcionario instructor.

Los Agentes de Control Municipal o servidores municipales autorizados para efectuar el control, deberán informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al jefe inmediato y consecutivamente al Instructor, funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al presunto infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se dieron los hechos; al mismo, se podrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita conocer los hechos.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

El funcionario instructor procederá a iniciar y tramitar el procedimiento administrativo sancionador en base a lo previsto en el código orgánico administrativo, enmarcándose en el debido proceso y la legítima defensa.

En lo atinente a las figuras jurídicas de la caducidad y la prescripción de la facultad sancionadora, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las resoluciones y convenios que se adopten en el Concejo Municipal en el marco de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, siendo responsabilidad del GADMCJS; a través, de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Ninguna resolución o convenio adoptado en el marco de la presente ordenanza podrá contradecir su contenido, o el de la normativa legal vigente que exista para el efecto.

Segunda. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas u otras Ordenanzas dictadas en otras materias que sean aplicables y no se contrapongan.

Tercera. - Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que sean reubicados en áreas autorizadas, la Unidad responsable no podrá ubicar nuevos trabajadores autónomos o comerciantes minoristas en las áreas recuperadas.

Cuarta. - Las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas deberán sujetarse al plan de Ordenamiento de los Espacios Públicos que resuelva el GADCMCJS; a través, de sus órganos competentes.

Quinta. - En la categoría de actividades de recreación de conformidad con el Art. 18 literal e), de la presente ordenanza se determina para esta actividad económica que no se otorgan nuevos permisos para el aumento de: Inflables, carros a batería, saltarines, tableros para pintar.

Sexta.- Los pagos que realizarán las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que corresponde a los permisos deben ser de contado y no se permitirá el pago a través de un convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Unidad responsable del Control de los Espacios Públicos no podrá otorgar nuevas autorizaciones para el uso del espacio público mientras se establezcan áreas permitidas por la Dirección de Gestión de Planificación para ejercer las actividades económicas en los espacios públicos.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Segunda.- La Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación, diseñará y extenderá la credencial, que acreditará el permiso de ejercer la actividad económica, en el espacio público en el cantón La Joya de los Sachas, a las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas en el plazo de 15 días laborables, contados a partir de la fecha del comprobante de pago emitido por la Unidad Rentas y Recaudación del GADMCJS.

Tercera. – A los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas que estén ubicados en las zonas azules, se les reubicará en sitios previamente establecidos por la Dirección de Planificación.

Cuarta.- No se extenderán permisos para ejercer actividad económica a los trabajadores autónomos o comerciantes minoristas en la zona azul la cual es exclusiva para estacionamiento de vehículos.

Quinta.- Una vez que entre en vigencia la ordenanza se procederá a su socialización con los trabajadores autónomos o comerciantes minoristas, en un plazo de 30 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - A la vigencia de la presente ordenanza queda expresamente derogada toda norma u otra disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo aquí estipulado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publíquese la presente ordenanza en la página Web y gaceta oficial y remítase un ejemplar para su publicación en el registro oficial.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en la página web del GADMCJS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y COMERCIANTES MINORISTAS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones extraordinaria y ordinaria, efectuadas los días 13 y 18 de diciembre de 2024, respectivamente.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 14H00 del día miércoles dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO**.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y COMERCIANTES MINORISTAS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS
ALCALDESA
SACHA - ORELLANA - ECUADOR

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y COMERCIANTES MINORISTAS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL